

Franko concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Laego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su enseriación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la usualmente inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 30 y 24 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, días pesetas al año. Número sueldo, veintidós céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios e que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los «Boletines Oficiales» de 20 y 22 de diciembre y estado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22 de agosto de 1922).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la disolución del Cuerpo de Correos, y habiendo además demostrado su experiencia que es indispensable la inspección de los Oficiales de Correos en el servicio de Carterías;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo todos aquellos servicios de Inspección, lo mismo que los otros de Administración de la Cartería, dependiente de la Administración del Correo Central, sean desempeñados por los funcionarios del Cuerpo de Carteros.

2.º El Sr. Director general de Correos y Telégrafos designará entre los de mayor categoría, los que especialmente deban quedar afectos a estos servicios, con las gratificaciones autorizadas por los Presupuestos.

3.º Quales derogadas cuantas Reales órdenes en contrario se han dictado hasta esta fecha.

De Real orden o digo a V. i. para

su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. i. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1922.—*F. Núñez*.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 21 de agosto de 1922).

**Gobierno civil de la provincia**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama-circular núm. 504, me dice lo que sigue:

«Srvase V. S. ordenar la inmediata publicación en el Boletín Oficial de lo siguiente Real orden: Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 8 de agosto de 1922, publicado en la Gaceta del 18;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los individuos aprobados en la última convocatoria del Cuerpo de Correos, se presenten, los que tuvieran residencia en Madrid, ante el Director general de Correos y Telégrafos, y los que la tuvieran en las restantes provincias, al Gobernador civil, en el día que este Real orden tenga publicación, en el lugar de su residencia, o al alguacil, para ser inmediatamente destinados a ocupar las plazas que se les señala en el servicio de Correos.

Se entenderá que pierden todo derecho, los que no hicieron su presentación. Los Gobernadores, previa comprobación de identidad de la persona y de que figura en la lista de aprobados publicada en la Gaceta, acreditarán documentalmente el acto de la presentación, hecho el cual, expedirá un funcionario a quien se refiere. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento e inmediato cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1922.—*P. Núñez*.

Ilmo. Sr. Director general de Co-

rreros y Gobernadores civiles de todas las provincias y del Campo de Gibraltar.

De todas las presentaciones sirva V. S. enviar relación telegráfica y por correo a este Ministerio. Lo que en cumplimiento de lo que se me ordena, hego público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Leída 25 de agosto de 1922.

El Gobernador interino,  
*Pablo de Castro*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**SUBSECRETARIA**

**Sección de Política**

Visto el recurso de amparo y demás antecedentes, interpretado por el vecino y elector de Los Barrios de Sales, D. Cristóbal Novo, ante este Ministerio, contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de Concejales celebradas el día 5 de febrero último en el Ayuntamiento de Los Barrios de Sales;

Resultando que verificadas las elecciones de Concejales, y dentro del plazo legal, fué presentada ante esa Comisión provincial, una reclamación del vecino y elector de Los Barrios de Sales, D. Cristóbal Novo, protestando de ciertas coacciones ejercidas sobre los electores por las autoridades y funcionarios administrativos; que algunos votaron con papeletas duplicadas, dando como resultado el escrutinio, cinco papeletas más que el número de votantes, afirmando, por lo tanto, el resultado de la elección, y que para subsanamiento de los hechos presentó esta notarial con ciertas acusaciones sobre el particular, de los electores D. Mateo Bazán y sala más;

Resultando que los Concejales

elegidos D. Manuel Novo, D. Juan Francisco Fernández, D. Manuel Fernández y D. Andrés Fernández, defienden la validez de la elección en defensa de sus derechos, alegando no haber ejercido coacciones de ningún género; que el número de papeletas extraídas de la urna fué el mismo que el de votantes, y así lo comprueba la lista de los Interventores, que es la única; que la desconformidad del acta de votación y lista de votantes es un error debido a la poca pericia de los señores de la Mesa, que no pusieron el número de oros en la lista, y que la lista de votantes arroja igual número de electores como papeletas escritas, que fueron 278;

Resultando que en el acta de votación misma, con sujeción a la lista de Interventores, que votaron 273, y fueron extraídas de la urna 288 papeletas, formulándose protesta por esta causa y por coacciones;

Resultando que esa Comisión provincial en sesión de 3 de marzo acordó declarar la validez de las elecciones de referencia, fundamentándola en que en el expediente no aparece probado el fundamento de la protesta, en cuanto al exceso de papeletas que se dice hubo sobre el de votantes; por no existir prueba alguna de las coacciones que se dicen cometidas; porque con el acta notarial sólo se testimonia respecto a las referencias de los electores; pero nada justifican, y por haber sido presentada la reclamación directamente a esa Comisión provincial, separándose de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891;

Resultando que contra el fallo de esa Comisión provincial recurre en alzada ante este Ministerio el vecino y elector de Los Barrios de Sales

D. Cristóbal Novo, insistiendo en su protesta y acusaciones, volviendo la nulidad de las mencionadas elecciones y se convocan a otras nuevas:

Resultando que por Real orden de 20 de mayo último fueron reclamados antecedentes necesarios para la resolución de este expediente, quedando interrumpido el plan fijado para resolver, en el artículo 9º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que por virtud de una petición de antecedentes y de la interrupción del plazo de que se ha hecho referencia, se está en tiempo hábil para dictar en este expediente la resolución que procede:

Considerando que la Real orden circular de 22 de octubre de 1916, establece que las Comisiones provinciales podrán admitir directamente las reclamaciones que se formulen contra la validez de las elecciones de Concejales, únicamente cuando dichas reclamaciones hayan sido rechazadas en las Alcaldías, extremo, éste, que no se justifica en el expediente, y por tanto, es atendible el fundamento de la resolución de esa Comisión provincial, al estimar que esta reclamación no fué formulada con los requisitos legales:

Considerado que, en cuanto al fondo, ya que la reclamación de que se trata fué admitida por esa Comisión provincial y remitida al Ayuntamiento, dióse de ella audiencia a los interesados; que la diferencia que se observa en el acta de votación del distrito de Salas, sección única, entre el número de votantes, según las listas numeradas llevadas por los interventores, y el de papeletas extraídas de la urna, no puede afectar al resultado de la elección, toda vez que esas papeletas, que indudablemente constituyen duplicadas, fueron contadas como una sola a los respectivos candidatos, y, por lo tanto, carece de fundamento la afirmación de los reclamantes, comprobándose en el acta de escrutinio que sólo fueron escrutadas las 278 papeletas que correspondían a igual número de votantes:

Considerando que el acta notarial que se acompaña no puede estimarse como documento probatorio de ninguna de las alegaciones hechas por los reclamantes, toda vez que no siendo los hechos de que en la misma se hace relación, presenciados por el Notario, según valor ni eficacia puede concederse a las afirmaciones de varios extractos interesados en que el resultado de la elección no prevalezca:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar válida la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Los Barrios

de Salas, el día 5 de febrero último. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1922.—P. A. S. S.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

**Gobierno civil de la provincia**

**Ordenar**

Según participa a este Gobierno D. Anastasio Fernández Román, vecino de Villarroque, Ayuntamiento de Cimanes del Tajar, el día 18 del corriente la desaparición en potrero de un año, de pelo color castaño, cubierto, alzado seis cuartas, cabeza roja, y que supone sustraído por unos gitanos, como asimismo le fué sustraído en el mismo día una pollina de seis años, pelo negro, de unas cinco cuartas de alzada y su cría, que es un pollino negro.

Encargo a todas las autoridades dependientes de la mía de proceda a sus averiguaciones, y caso de ser habidos, den cuenta a su dueño, en el expresado domicilio.

León 20 de agosto de 1922.

El Gobernador interino,  
Pablo de Castro

**VEDADO DE CAZA**

En vista del expediente incoado a instancia de D. Pedro Ferro, vecino de Villamán, como arrendatario del aprovechamiento de la caza de los montes denominados «Concejal, La Mata y Cuelo de la Cruz, La Maza, La Peña, Peñalazo, San Juan y Vega de Egidos», pertenecientes a los pueblos de San Martín, Vidángos, Rodezno, Poladura, Casares, Ventosilla y Cobillar; y toda vez que se han cumplido en el mismo cuantas disposiciones previene la vigente L. y Reglamento de Caza, con este fecha he acordado declarar vedado «la caza» los referidos montes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 22 de agosto de 1922.

El Gobernador interino,  
Pablo de Castro

**COMISION PROVINCIAL DE LEON**

**Subasta de calzado y ropas, con destino a los acogidos en los Hospicios de León y Astorga, durante el ejercicio de 1922 a 23:**

El día 23 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, la subasta de los artículos que a continuación se enumeran, por las cantidades y precios que se les asignan, rigiendo para estos subastas las mismas condiciones que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 21, de 19 de mayo último, según lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 10 de los corrientes.

León y agosto 10 de 1922.—El Vicepresidente, Julio I. y Fernández.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

ESTADO que comprende los artículos de calzado y ropas que se gastarán en los Hospicios de León y Astorga, durante el corriente año económico; precios de los mismos que sirvieron de tipo para la subasta que resultó desierta; precio a que hoy se cotizan, y diferencia de más en el precio:

ARTÍCULOS	Unidades que se gastarán	Tipo de la subasta		Diferencia de más	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
<b>Hospicio de León</b>					
<b>CALZADO</b>					
Suela de vaca, de 6 a 7 kilos cada hoja.....	350 kilos.....	8	25	0 25	
Becerro blanco, hombre, de 2.500 a 3.000 kilogramos la pieza.....	60 idem.....	16	25	0 25	
Becerro negro, de 2 a 3 kilogramos la pieza.....	59 idem.....	16	25	0 25	
<b>ROPAS</b>					
Pana rayada.....	500 metros....	5	10	0 10	
Mezclilla doble ancho.....	200 »	1	25	0 09	
Lianzo de hilo para sábanas.....	150 »	2	50	0 05	
Lona para jergones.....	100 »	2	05	0 05	
Terliz para colchones.....	12 »	2	07	0 07	
Lienco de algodón, para camisas, de 0.856 metros de ancho.....	500 »	0	75	0 05	
Idem id., para cazoncillos, de 0.856 id. id.....	800 »	0	75	0 05	
Lienco, para fundas, de 0.856 metros de ancho.....	100 »	1	25	0 05	
Indiana de Vergara.....	800 »	1	50	0 10	
Percales para ferros.....	300 »	0	30	0 02	
Vichí para delantales.....	150 »	1	25	0 05	
Tela azul para bombachos.....	80 »	1	25	0 10	
Tela para colchas.....	700 »	1	05	0 05	
Tela para cobertores.....	50 »	0	80	0 05	
Tosales de hilo.....	12 docenas....	15	50	0 50	
Servilletas.....	12 idem.....	12	25	0 25	
Pañuelos de algodón, para el bolsillo.....	50 idem.....	3	50	0 30	
Mantones de abrigo.....	100 mantones..	6	50	0 25	
Mantas de lana blanca, de 3 1/2 kilos.....	50 mantas....	16	50	0 50	
Camisetas de punto.....	300 camisetas..	2	10	0 10	
Bayeta para refajos.....	150 metros....	2	25	0 05	
<b>Hospicio de Astorga</b>					
<b>CALZADO</b>					
Sue.....	270 kilos.....	8	50	7	0 50
Becerro negro, fino.....	45 »	12	13	1	0 10
Vaquetilla negra.....	70 »	10	10	0 10	
<b>ROPAS</b>					
Lienco de algodón superior, para sábanas, de 1,672 metros (3/4).....	150 metros....	1	80	0 80	
Idem id., para composición de sábanas, de 0.856 metros.....	270 »	0	80	1 65	0 85
Cantidid para almohadas, de 0.856 metros.....	142 »	1	10	1 55	0 25
Terliz para jergones, de 1.264 metros (3/4).....	100 »	1	15	1 80	0 65
Lienco para almohadones, de 0.856 metros.....	150 »	0	85	1 20	0 55
Perce fuerte, para cobertores de cama.....	180 »	0	80	1 50	0 70
Lienco de algodón, de 0,697 metros (5/8 puigadas), para camisas.....	400 »	1	10	1 45	0 35
Argonaa torcida, para camisas.....	350 »	1	25	1 80	0 55
Cretona de Vergara, para vestidos.....	350 »	1	25	2	0 75
Navarra torcida, para mandiles.....	160 »	0	80	1 70	0 80
Percales fuerte, para entretelas.....	120 »	0	80	0 85	0 25
Bayeta para refajos.....	120 »	2	10	3 25	1 16

ARTÍCULOS	Unidades que se gastarán	Tipo de la subasta		Precio actual	Diferencia de más —
		Plas.	Cts.		
Pañuelos matrisos.....	40 pañuelos...	4	50	9	4 50
Idem para bolsillo.....	24 docenas...	4	5	25	1 25
Toallas de lino.....	12	10	16	6	6
Servilletas de idem.....	12	5	50	11	50
Paño perdomento, rojo.....	340 metros....	5	25	7	50
Deli de algodón, superior para trajes.....	400	1	75	3	50
Escocesa de algodón, para torcos.....	240	1	20	1	85
Sayeta de jiza, de 1,045 metros ( 5/4 ) para mantillas.....	100	4	50	7	50
Mantas de lana, de 3 kilos gramos.....	12 mantas....	12	18	4	

**Subasta de papel para la publicación del BOLETÍN OFICIAL, durante el ejercicio de 1922 a 23:**  
 El día 25 de septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, la subasta de 180 resmas de papel, al precio de 10 pesetas 50 céntimos una, siendo el pliego de condiciones a que ha de ajustarse esta licitación, el inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 21, del 19 de mayo último, según lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 10 de los corrientes.  
 León y agosto 10 de 1922.—El Vicepresidente, *Julio F. y Fernando de S. P. A. de la C. P.*; El Secretario, *Antonio del Pozo.*

**OBRAS PUBLICAS**

**Expropiaciones**

**Ferrocarriles**

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 31 de julio, y cuya expropiación es indispensable para la construcción de las obras complementarias de la «Rampa de Peñares» y Estación de clasificación de León, que la Compañía de los Ferrocarriles del Norte piensa ejecutar en el término municipal de Armaniz; debiendo los propietarios a quienes la misma afecte, designar el parito que ha de representarlos en las operaciones de medición y tas, en el que concurrirán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 52 del Reglamento de expropiación forzosa vigente; previniendo a los interesados que de no concurrir en el término de ocho días ante el referido Alcalde a hacer el mencionado nom-

bramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Compañía, que lo es el Parito Agrícola D. Andrés Traver.

León 19 de agosto de 1922.

El Gobernador interino,  
*Pablo de Castro.*

**REPUTURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Edificios**

No habiéndose recibido en esta Jefatura las proposiciones presentadas en las de Palencia, Santander y Valladolid, para optar a las subastas de las obras de escopias para conservación y su empleo, anunciadas para hoy día 22, en esta de León, a las doce horas, se hace saber por el presente anuncio que queda suspendido dicho acto hasta tanto se reciban aquellas proposiciones, y una vez que se haya recibido, se anunciará oportunamente en este periódico oficial, señalando el día y hora en que han de celebrarse dichas subastas.  
 León 22 de agosto de 1922.—El Ingeniero jefe, *Enrique Galán.*

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Circular**

Aprobado por Ley de 26 de julio último un recargo del 25 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica y urbana no catastrada, y ordenado por Real orden de 29 del mismo mes se devangue dicho recargo en el actual ejercicio a partir de 1.º de octubre próximo venidero, sobre las cuotas correspondientes al segundo semestre, esta Administración, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Contribuciones, y con el fin de que este servicio sea cumplido en el plazo que dicha Superioridad ordena, apelando al celo y laboriosidad demostrados por los Ayuntamientos y Juntas parciales

encargados de la confección de los repartimientos, dicta las siguientes reglas, a las cuales han de ajustarse para cumplir este servicio:

**Concepto de rústica**

Primera.—a) Como en los repartimientos individuales del cupo correspondiente, en cada Ayuntamiento, a la riqueza rústica y urbana amillorada aparecen sumadas esas dos riquezas, y sobre el total de las mismas líquidas la cuota del Tesoro, al tipo, en este ejercicio, de 18,769287, y el recargo de 25 por 100 establecido por la Ley ha de gravar solamente a la riqueza rústica, se hace necesario practicar una nueva liquidación individual en los repartos al indicado tipo sobre dicha riqueza, para obtener el importe de la cuota del Tesoro correspondiente a la misma, con exclusión de la urbana.

b) Una vez obtenida la cuota del Tesoro que, separadamente, corresponde a la riqueza rústica, se liquidará sobre ella el 12 y 1/2 por 100 de su importe, que es lo que constituye el gravamen en este ejercicio económico por el segundo semestre a que afecta.

c) Esas dos cifras, la de la cuota del Tesoro, que corresponde a la rústica, y la del recargo sobre la misma por el importe de un semestre, se consignará en dicho reparto en dos de sus columnas que no haya sido necesario utilizar al formarlas, y arrastrándose las sumas de cada contribuyente, se totalizará al final la expresión de las cuotas y de los recargos. Por el importe del recargo se estampará al final del documento una nota (toda en letra) que diga: «Importa el recargo correspondiente a este reparto, (tantas) pesetas y céntimos, que, sumadas a la cuota total, representan un importe de (tantas) pesetas y céntimos.» Esta diligencia se autorizará con la fecha y firmas reglamentarias.

d) Estas operaciones se practicarán en las copias de los repartos de este año que, con la nota de «aprobadas», cubren en los Ayuntamientos, devueltos por las Administraciones provinciales en su oportunidad.

Segunda.—a) En cuanto a la riqueza urbana, serán necesarias también algunas operaciones. En los repartos de los Ayuntamientos gravados ya con el 50 por 100 en este año por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, han de hacerse nuevas liquidaciones al tipo de imposición de 30,519287 que rige en este ejercicio, porque el recargo del

25 por 100 (el 12 y 1/2 en este año) grava solamente a la riqueza amillorada, sin el recargo del 50 por 100 citado, porque éste tiene el carácter de una responsabilidad especial.

En las copias «aprobadas» de los repartos de estos Ayuntamientos se pondrán dos columnas, una con la cuota del Tesoro sobre la primitiva riqueza, y otra con el 12 y 1/2 por 100 sobre esta cuota.

En los repartos de los Ayuntamientos que no tienen el recargo del 50 por 100, se pondrá una columna solamente con el 12 y 1/2 por 100 de la cuota del Tesoro que tienen ya señalada.

En ambos casos se anotarán las sumas parciales, se totalizarán y se pondrán las notas en la misma forma que queda expresado para los repartos de rústica. Dichas operaciones habrán de quedar terminadas el 15 de septiembre próximo venidero, en cuya fecha se remitirán a la Administración de Contribuciones, acompañadas, en cada caso, de una lista cobratoria especial, en la cual constarán los mismos antecedentes de la reglamentaria, más la del recargo individual de cada contribuyente que, sumada a las demás partidas, exprese el total importe del devengo de cada contribuyente en este ejercicio; es decir, el importe por que se extendió el recibo, más el 12 y 1/2 por 100 sobre la cuota del Tesoro correspondiente a su riqueza.

Pasado el plazo de entrega, se advertirá a los Ayuntamientos que no hayan cumplido el servicio, que se les comunicará con la multa del importe de dicho recargo del 12 y 1/2 por 100, en concordancia con lo prescrito en el art. 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

León 17 de agosto de 1922.—El Administrador de Contribuciones, *Ladislao Montes.*

**Utilidades**

**Notificación**

No obstante los días transcurridos desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la notificación imponible de la multa de 50 pesetas a los Ayuntamientos que en la misma se relacionan, no se han recibido las certificaciones a que se refiere la ley reguladora de la contribución sobre utilidades, correspondientes a los Ayuntamientos que al final se indican, y se concede a los mismos el plazo de cinco días para que cumplan el requisito indicado, quedando advertidos que transcurrido dicho término sin verificarlo, se será impuesto la multa de cinco pe-

...sin perjuicio de la que anteriormente fué acordada.

#### Relación de Ayuntamientos

Cacabeles  
Galleguillos  
San Esteban de Valdeaza  
Santa María de la Isla  
Santa Colomba de Curueño  
Valverde Enrique  
Vella de Fozolledo

León 18 de agosto de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Matadón

Con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de las utilidades a que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre de 1918. Dichas reclamaciones han de formularse dentro del plazo de quince días hábiles y tramitarse.

El reparto de referencia corresponde al actual ejercicio económico. Matadón a 15 de agosto de 1922. El Presidente de la Junta, Patricio Caballero.—V.º B.º: El Alcalde, José Casado.

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, el reparto de arbitrios sobre la ganadería, por el aprovechamiento de pastos que ha de regir durante el 2.º trimestre del actual ejercicio económico.

Matadón 15 de agosto de 1922. El Alcalde, José Casado.

##### Alcaldía constitucional de La Robla

En el día de hoy se ha presentado a mi autoridad el vecino de Olleros, Gregorio Alvarez, manifestando que su hijo Alejandro Alvarez Suárez, de 20 de edad, se ausentó de la casa paterna hace ocho días, sin haber podido adquirir noticias de su paradero.

Lo que se hace público para que al alguno supiera donde se halla dé cuenta a esta Alcaldía, y a la vez las autoridades se les ruego procedan a su detención y conducción a casa de los padres, caso de ser habido. Las señas son: estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo liso y grueso; viste traje de pana color café.

La Robla 10 de agosto de 1922.—El Alcalde, José Robles.

Don Cayetano Fernández Morán, Alcalde constitucional de Ponferrada y su término.

Hago saber: Que por acuerdo del

Ayuntamiento de mi presidencia, el día 14 de septiembre próximo, a las cinco de la mañana, se celebrará en la sala de sesiones de este Comité, con las formalidades de la vigente Instrucción, subasta pública, bajo la presidencia de esta Alcaldía, para contratar por un plazo de quince años el suministro de fluido eléctrico, destinado al alumbrado público de esta ciudad, bajo el tipo de 0,97 pesetas por cada bajía y año, no bajando el número de éstas de diez mil, ni excediendo de doce mil, y si excediera de esta cifra, bajo el tipo de 0,95 pesetas por cada bajía y año, haciéndose la distribución en la forma que el Ayuntamiento determine.

El pliego de condiciones a que ha de ajustarse dicha subasta y el contrato que de ella se derive, aprobado ya por el Sr. Gobernador civil, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, por el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio.

Las proposiciones de ajustarse al modelo adjunto, y serán entregadas en pliegos cerrados a Presidencia de la mesa, durante el plazo de media hora, una vez que se declare abierta la licitación, previo el depósito provisional de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas, que es el cinco por ciento del tipo señalado.

La fianza del millón que el rematante ha de constituir, será el diez por ciento del precio en que se le adjudique, correspondiente a una anualidad.

Para el hospedaje de notarios comparecerán presentarse, señalará como Letrado designada por la Corporación, el vecino de esta ciudad don Tomás Valcárces Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la citada Instrucción.

Ponferrada 4 de agosto de 1922. Cayetano Fernández.

##### Modelo de proposición

D. F. de T., y T., vecino de ....., (D. un nombre y con poder bastante de D. ...., vecino de .....), ofrece suministrar por un plazo de quince años y su precio anual de ..... pesetas ....., céntimos el fluido eléctrico necesario para ..... bajías, destinadas al alumbrado público de la ciudad de Ponferrada y distribuidas en los focos que el Ayuntamiento de termine, con arreglo al pliego de condiciones formulado por dicha Corporación y por aprobado por el Sr. Gobernador civil, en cumplimiento del cual, acompaña a esta proposición, la cédula personal y demás documentos que en el mismo se mencionan.

(Fecha, y firma del interesado.)

##### Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se hallan formadas y expuestas al público las cuentas del presupuesto municipal, correspondientes al ejercicio de 1919 a 1920, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Quintana y Congosto 18 de agosto de 1922.—El Alcalde, José Peña.

Los apéndices al amilaramiento de las riquezas de rústicas, juncarias y urbanas, de los Ayuntamientos que a continuación se cita, base de los repartos del año económico de 1922 a 1924, permanecerán expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

Cabrillana  
Carucedo  
Las Omañas  
Puente de Domingo Flórez  
Quintana y Congosto  
San Adrián del Valle  
San Esteban de Nogales  
Solo y Amio  
Urduñeta del Páramo  
Valdeiras

#### JUZGADOS

##### Cédula de citación

Suseta Silva (Manuel), ambulante, pastor de ganado, de nacionalidad portuguesa, que hace bastante tiempo se ausentó de Astorga hacia Portugal, comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 23 de agosto, y hora de las diez de la mañana, con el fin de salir como testigo a las sesiones de juicio oral de causa por disparo de arma de fuego, contra Basilio Alonso Fuertes.

Astorga 12 de agosto de 1922.—El Secretario, Gabino Urbani.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Marías de Paredes y su partido.

Por la presente requiritoria, que se expide en méritos del sumario número 104, de 1921, por muerte de Miguel Delgado, se cita y llama al procesado en el mismo Emeterio Lorenzana (s) «El Terrible», ausente en ignorado paradero para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, a notificarle el auto de su procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como

militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de referido procesado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Marías de Paredes 7 de agosto de 1922.—José María Díez y Díez.—El Secretario judicial accidental, José Ordoñez.

Habiéndose presentado en este Juzgado municipal demanda a juicio verbal civil por D. Fructuoso Alvarez Román, vecino de Paranzana, contra D. Pedro Granja (s) Carujo, como deudor, y como fiador solidario del mismo a D. Baltasar Alvarez Pérez, ambos mayores de edad, y dismilitar, últimamente un este pueblo, hoy en ignorado paradero, y su reclamación de quinientas pesetas que le adeuda el primero, procedentes de préstamo y como fiador solidario de dicha cantidad el segundo, en cuya demanda se ha dictado providencia con esta misma fecha, mandando convocar a la parte actora y testigos, en su domicilio, y a los demandados por medio de edictos en los estrados de este Juzgado y anuncio en el Boletín Oficial de este partido, para que el día veintidós del corriente, y hora de las once de la mañana, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado a pur de su derecho y con las pruebas que les convenga e intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarse, se continuará el juicio en su rebeldía, prándoles, además, los perjuicios a que haya lugar.

Lo acordé y firmé el Sr. Juez municipal de este término, y, en todo ello, yo, el Secretario, doy fe.

Febrero a dos de agosto de mil novecientos veintidós.—El Juez municipal, Domingo Terrón.

#### ANUNCIO PARTICULAR

##### CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LEÓN

Esta Cámara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de Cámaras, hace saber: Que en el domicilio social de la misma, Fernando Merino, núm. 8, principal, se hallan expuestas las listas electorales, para conocimiento de sus electores, quienes podrán interponer las reclamaciones que creyeran oportunas, durante la primera quincena del próximo mes de septiembre (Real orden de 26 de abril de 1920).

León 15 de agosto de 1922.—El Presidente, M. Eguiluz.

Impuesto de la Diputación provincial